



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial*

Ref.: D-1130/15-16
D-1134/15-16
D-1135/15-16
D-1136/15-16
D-1137/15-16

//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial, ha considerado los Proyectos de Ley de la Señora Diputada Rego, Graciela Nora. D-1130/15-16. Reproducción. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad y Partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes. D-1134/15-16 Reproducción. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad y Partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes. D-1135/15-16 Reproducción. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad y Partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes. D-1136/15-16 Reproducción. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad y Partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes y D-1137/15-16 Reproducción. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad y Partido de Ramallo, con destino a sus actuales ocupantes y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se han unificado las iniciativas teniendo en cuenta que se trata de inmuebles con cargo a sus actuales ocupantes y todos del Partido de Ramallo.

Se han realizado modificaciones de forma en el texto final.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles del Partido de Ramallo designados catastralmente como:

1.- Circunscripción I – Sección C – Manzana 166 - Parcela 2, inscripto su dominio en el Folio 1946/1892 a nombre de Peralta, Federico y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Fincas y Organización Territorial

Ref.: D-1130/15-16
D-1134/15-16
D-1135/15-16
D-1136/15-16
D-1137/15-16

2.- Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 - Parcela 1, inscripto su dominio en el Folio 453V/1894 y D.H. 6625/1955, a nombre de Manggiocaldo, Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

3.- Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 - Parcela 2, inscripto su dominio en el Folio 67V/1892, a nombre de Manggiocaldo, Carlos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

4.- Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 - Parcela 3, inscripto su dominio en el Folio 3827/1891, a nombre de Echebérni, Antonio y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

5.- Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 - Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 216V/1890, a nombre de Ramírez, Brígido y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

6.- Circunscripción I – Sección C – Manzana 204 - Parcela 6, inscripto su dominio en el Folio 17/1890, a nombre de Rodríguez, Gil y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

7.- Circunscripción II – Sección A – Quinta 4 - Parcela 4a - Partida 4.920, a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

8.- Circunscripción III – Sección A – Manzana 86 - Parcela 4, inscripto su dominio en el Folio 23/1922, D.H. 54/1925, D.H. 8473/1959 y D.H. 10021/1977 a nombre de Traverso y Mascardi, Angel y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

9.- Circunscripción IX – Sección A – Manzana 20 - Parcelas 2, 3 y 4 inscriptos sus dominios en el Folio 2207/Serie A/1914 a nombre de Devereaux de Fearne, Catalina y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º.- Los inmuebles citados en el Artículo anterior serán transferidos a la Municipalidad de Ramallo con el objeto de ser adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con cargo de construcción de vivienda propia y de ocupación permanente.

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo. La misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

Artículo 4º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

Artículo 5º: El gasto que demande la presente expropiación será atendido con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Ramallo.

Artículo 6º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T.O s/ Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5)



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-1130/15-16
D-1134/15-16
D-1135/15-16
D-1136/15-16
D-1137/15-16

años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 23 de Junio 2015.-

COMISIÓN DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputada: María Valeria AMENDOLARA.....

Diputada Patricia CUBRIA.....

Diputada Liliana PINTOS.....

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de seis (6) miembros de la Comisión.

SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As